



Mompós - Bolívar, 28 de marzo de 2022.

RADICADO: 13-468-40-89-001-2021-00033-00.

PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: ANTONIA DEL SOCORRO ACOSTA MORALES.

DEMANDADO: JOSÉ MIGUEL ACOSTA MORALES, RAMÓN ERNESTO ACOSTA MORALES, ACENETH ACOSTA MORALES, JOSÉ GREGORIO ACOSTA MORALES, LUIS EDUARDO ACOSTA MORALES, ALBERTO ACOSTA MORALES, RAFAEL ACOSTA MORALES, CRISTOBAL ACOSTA HERNÁNDEZ, OMAIRA ACOSTA HERNÁNDEZ, MARÍA ELVIRA ACOSTA HERNÁNDEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho del señor juez, la presente demanda declarativa de pertenencia de la referencia dando cuenta del memorial presentado por el señor José Miguel Acosta Morales, demandando en este asunto, otorgando poder al doctor Jaime López Arnahe, para que lo represente en este asunto y del memorial presentado por este, solicitando acceso al expediente, así como además contestando la demanda en la cual presenta excepciones de mérito.

De igual forma doy cuenta de los memoriales presentados por la doctora Ana María Aguilar Amarís, apoderada de la parte demandante, donde aporta constancia de publicación del edicto emplazatorio en el periódico El Heraldo y constancia de envío de notificación a los demandados, además de solicitar certificación de la existencia de este proceso. Sírvasse Proveer. Mompós-Bolívar, 17 de marzo de 2022.

JAIME ENRIQUE POSADA RAMIREZ
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 96

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPÓS, BOLÍVAR
veintiocho (28) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Siendo evidente el informe secretarial que antecede y por ser procedente lo solicitado por el señor José Miguel Acosta Morales, en su condición de demandado en este asunto; este despacho judicial accede a ello y de conformidad a lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso, se concedera personería jurídica para actuar en este asunto al abogado titulado e inscrito Jaime López Arnache, identificada civil y profesionalmente con C.C. No. 9.262.986 y T.P. No. 112.249 del C.S.J, para que lo represente hasta su terminación en el proceso Declarativo de pertenencia de la referencia.



De conformidad con el escrito presentado por el doctor Jaime López Arnache, en su calidad de apoderado judicial del demandado, esta casa judicial por encontrarlo procedente, tendrá por contestada la demanda.

De la excepción de mérito: “INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES PARA ACCEDER A LA PRESCRIPCION ADQUISITIVA DEL DOMINIO POR LA DEMANDANTE, FALTA DE LEGITIMACION POR LA PARTE ACTIVA Y CARENCIA DE ACCION, Y LAS GENERICAS”, FORMULADA POR EL DEMANDADO, a través de apoderado judicial, dese traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ella, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, en un todo de acuerdo con el inciso primero del artículo 443 del Código General del Proceso.

En lo que respecta al escrito presentado por la parte demandante con el que allega la página del periódico donde se publicó el edicto emplazatorio a los demandados y fotos de la valla informativa en el proceso del epígrafe, agréguese a sus referentes la página del rotativo “EL HERALDO”, en donde consta la publicación del edicto así mismo las fotos de la valla informativa.

Ordénese la inclusión del contenido de la valla o del aviso al Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un (1) mes.

En cuanto a la solicitud de certificación de la existencia del proceso, por secretaria se hará la expedición de la misma..

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

VICTOR ELIAS GUEVARA FLOREZ
JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPOS, BOLÍVAR